

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA IMPOSITIVA

ARTICULO 1°.-Fíjase la siguiente ORDENANZA IMPOSITIVA que regirá en el Partido de Roque Pérez a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

CAPITULO I – TASA DE SERVICIOS URBANOS.

ARTICULO 2°. -Los inmuebles ubicados en los sectores afectados por esta tasa, tributarán los importes anuales que al efecto se establecen en el presente Capítulo:

2. 1.-Alumbrado público común y especial:

2.1.1.-Será abonado por los usuarios del servicio eléctrico que presta la Empresa EDEN S.A., un importe bimestral de \$ **2.400**, más el 15% sobre el consumo de energía de cada medidor, que se cobrará al usuario de acuerdo a cómo emita la factura la empresa.

2.1.2.-Los inmuebles ubicados en el sector alcanzado por el servicio de alumbrado público que no estén conectados a la red eléctrica de EDEN S.A., tributarán la tasa anual por parcela, un importe fijo de \$ **14.400** pagaderas en 6 cuotas bimestrales.

2. 2.- Servicios Urbanos:

2.2.1-Por la prestación de los servicios de alumbrado común o especial, recolección de residuos domiciliarios, tratamiento de residuos sólidos urbanos, barrido, riego y conservación de calles, plazas o paseos, se abonará una tasa de acuerdo a las alícuotas que por cada zona determine la Municipalidad, según el tipo de servicio que se preste, sobre la base imponible.

Fíjense a los efectos del pago de la Tasa de servicios urbanos, a que se refiere el Libro segundo capitulo primero de la Ordenanza Fiscal:

TSU EDIFICADO

BASE IMPONIBLE		IMPORTE BIMESTRAL	ALICUOTA S/ EXCEDENTE LIMITE MINIMO ANUAL
MAYOR A	MENOR O IGUAL A		
0 \$	400,000 \$	\$ 3.600	
400,000 \$	700,000 \$	\$ 3.600	0.00190743
700,000 \$	1,000,000	\$ 4.320	0.00224404

	\$		
1,000,000 \$	1,300,000 \$	\$ 5.040	0.00264005
1,300,000 \$	1,800,000 \$	\$ 6.000	0.00310594
1,800,000 \$	2,200,000 \$	\$ 7.680	0.00365404
2,200,000 \$	3,000,000 \$	\$ 9.360	0.00429888
3,000,000 \$	4,000,000 \$	\$ 13.200	0.0050575
4,000,000 \$	5,000,000 \$	\$ 18.720	0.00595
5,000,000 \$		\$ 25.200	0.007

TSU BALDIO

BASE IMPONIBLE		IMPORTE BIMESTRAL	ALICUOTA S/ EXCEDENTE LIMITE MINIMOANUAL
MAYOR A	MENOR O IGUAL A		
0 \$	200,000 \$	\$ 6.960	
200,000 \$	500,000 \$	\$ 6.960	0.00365404
500,000 \$	900,000 \$	\$ 8.160	0.00429888
900,000 \$	1,600,000 \$	\$ 10.080	0.0050575
1,600,000 \$	3,000,000 \$	\$ 14.160	0.00595
3,000,000 \$		\$ 23.280	0.007

De no contar con la misma al momento de liquidar los periodos correspondientes al ejercicio 2024 se liquidará sobre las valuaciones fiscales del ejercicio anterior (Valuación Fiscal Arba, año 2023) hasta tanto la agencia de Recaudacion de la Provincia de Buenos Aires nos envié la información correspondiente, Los pagos realizados anteriores o anuales quedaran consolidados, no requiriendo ajustes posteriores.

2. 3.-Localidad de Carlos Beguerie:

2.3.1-Alumbrado Público Común y Especial: será abonado por los usuarios del servicio eléctrico que presta la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni en la planta urbana, un importe fijo bimestral de:

2.3.1.1.-Consumos mínimos de energía (de acuerdo a la categorización de la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni Ltda.), cuota bimestral	\$ 2.640
2.3.1.2.-Consumos corrientes, cuota bimestral	\$ 3.120
2.3.1.3.-Consumos comerciales, industriales, de servicios, etc.	\$ 4.080

Serán eximidos del pago de la presente tasa los vecinos propietarios de inmuebles que no tengan servicio eléctrico de ningún tipo.

2.3.2.-Tasa Urbana: incluye recolección de residuos, tratamiento de residuos sólidos urbanos, riego, conservación de la vía pública y alumbrado público en terrenos baldíos.

Los inmuebles ubicados en el radio que determine el Departamento Ejecutivo y afectados por el presente servicio tributarán los importes bimestrales que a continuación se expresan:

Por bimestre	\$ 3.840
--------------	----------

2.4.-Bonificaciones:

Para el presente artículo, otórguese una bonificación del diez por ciento (10%) del valor a las cuotas bimestrales abonadas en término cuando el contribuyente no registre deuda.

Conjuntamente con el pago del primer bimestre, el contribuyente podrá optar por un pago anual, con un diez por ciento (10%) de bonificación adicional a la dispuesta en el párrafo precedente.

Aquellos contribuyentes que se adhieran al débito o al sistema de boleta electrónica, tendrán una bonificación adicional del cinco por ciento (5%), el Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto que periodos del ejercicio 2024 gozaran de dicha bonificación.

CAPITULO II – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 3°.- a) Por la extracción de escombros, tierra y similares depositados en la vía pública por particulares, por camión \$ 13.440

b) Por la extracción de residuos en el área urbana, que necesiten una disposición final especial (Neumáticos fuera de \$ 13.440

c) Por la disposición transitoria y destino final de residuos especiales que requieren un tratamiento particular y específico por camión, (cuando el volumen sea inferior al 50% de la carga se abonara el 50% del valor) \$ 13.440

d) Por la disposición y extracción de residuos reciclables y orgánicos de grandes generadores, para zona urbana, por camión \$ 26.640

Para zonas complementarias se incrementará un 30% y un 50% para zonas de corredores turísticos.

ARTICULO 4°.- Por servicio de higiene y/o desinfección de transportes colectivos de personas, taxímetros y demás vehículos de uso público, por cada vez \$ 5.040

ARTICULO 5°.- Por limpieza de predios, con cargo al propietario, cuando la Municipalidad lo disponga, se cobrará por m² \$ 240

Ante el incumplimiento por parte del frentista con el corte de césped, cercos, huecos de plantas de la vereda, inmuebles deshabitados o abandonados por limpieza, desratización y conservación se

cobrará por metro lineal \$ 1.680

ARTICULO 6°.- Por la venta de cestos de residuos para el tratamiento y reciclado de residuos sólidos urbanos:

Recipiente para Residuos Reciclables, cap. 50 litros	\$ 19.380
Recipiente para Residuos Húmedos, cap. 15 litros	\$ 5.520

Recipiente para Residuos Húmedos, cap. 18 litros	\$ 6.000
Recipiente para Residuos Húmedos, cap. 60 litros	\$ 14.880
Recipiente para Residuos Orgánicos, para mesada.	\$ 8.400

Facultase al Departamento ejecutivo a establecer los ajustes de los valores fijados por la presente ordenanza, conforme los aumentos que puedan surgir, a través de los decretos correspondientes.

Las tasas que deberán abonar los solicitantes de los servicios y trabajos que realice el Municipio dentro de su jurisdicción, no incluidos en otros artículos de esta Ordenanza, que sean solicitados por terceros o ejecutados de oficio cuando razones de interés comunitario lo exijan, estarán determinadas por el importe que resulte de la confección del presupuesto correspondiente, en el que se tendrán en cuenta todos los costos relacionados.

CAPITULO III – HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 7°.-Se pagará conforme la escala vigente, y por única vez:

Inc. I.-

Hasta 30 m ²	\$ 37.440
Desde 31 m ² a 100 m ²	\$ 44.640
Desde 101 m ² a 200 m ²	\$ 55.680
Desde 201 m ² a 400 m ²	\$ 74.400
Desde 401 m ² a 600 m ²	\$ 93.600
Más de 600 m ²	\$ 139.200

Inc. II.- Habilitación de producciones primarias intensivas

<u>Criadero de aves Por galpón</u>	
Capacidad hasta 5.000 aves Por galpón	\$ 19.920
Capacidad desde 5.000 hasta 10.000 aves por galpón	\$ 40.080
Capacidad desde 10.001 aves por galpón	\$ 79.920
<u>Criaderos de cerdos</u>	
de 30 a 100 cerdas madres	\$ 37.200
de 101 a 200 cerdas madres	\$ 55.680
De 201 a 1000 cerdas madres	\$ 74.160
De 1001 a 2000 cerdas madres	\$ 294.480
De 2001 a 5000 cerdas madres	\$ 442.800
Más de 5000 cerdas madres	\$ 735.840
<u>Feed Lot</u>	
De 200 a 1000 cabezas	\$ 74.160
De 1001 a 2000 cabezas	\$ 221.040
De 2001 a 5000 cabezas	\$ 309.840
Más de 5000 cabezas	\$ 442.800

Inc. III.-

Habilitación de Servicios de Alojamiento:

SEGÚN REGISTRO DE HOTELERIA Y REGISTRO DE PRESTADORES TURISTICOS	
a-Hotel, Apart Hotel, Hotel Boutique.	\$ 369.600
b- Hostería, Residencial, Hostel, Albergues Juveniles, Cama y desayuno, Cabañas, Casas o Departamentos con servicios, y Alojamiento Turístico Rural.	\$ 20.400
c- Casa o Departamento y Casa de Familia	\$ 10.800

Inc. IV.-

Actividades industriales, comerciales o de servicios que se encuadren dentro del art. 92° de la ordenanza fiscal, abonaran por la habilitación.	\$ 327.200
---	-------------------

Inc. V.-

Transporte:

a) Habilitación de taxis, taxi fletes, remis, etc., por año, por unidad.	\$ 22.320
b) Habilitación actividad transportista por año por unidad (Excepto los alcanzados por el Art. 13° inc. 9).	\$ 29.520

Inc. VI. -

En oportunidad de realizarse una alteración y/o modificación del local, transferencia de la titularidad del mismo, como así también una modificación de la razón social o anexo al mismo, corresponderá abonar un monto equivalente al 50 % del que le correspondiera pagar si realizara una habilitación.

CAPITULO IV – TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 8°. La tasa deberá abonarse por bimestre, de acuerdo al siguiente nomenclador de actividades.

	ACTIVIDAD	Alicuota por mil
151113	SALADERO Y PELADERO DE CUEROS DE GANADO BOVINO	4
151120	PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES	4
12220	PRODUCCION DE HUEVOS	4
151130	ELABORACION DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	5
151140	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	4
151190	MATANZA DE ANIMALES N.C.P. Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE; ELABORACION DE SUBPRODUCTOS CARNICOS N.C.P.	4
151200	ELABORACION DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO	5
151310	PREPARACION DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	5

151320	ELABORACION DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS, DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	5
151330	ELABORACION DE PULPAS, JALEAS, DULCES Y MERMELADAS	5
151340	ELABORACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS	5
151390	ELABORACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS O DESECADAS; PREPARACION N.C.P. DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	5
151411	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIN REFINAR Y SUS SUBPRODUCTOS; ELABORACION DE ACEITE VIRGEN	4
151412	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE USO INDUSTRIAL SIN REFINAR Y SUS SUBPRODUCTOS; ELABORACION DE ACEITE VIRGEN	4
151421	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES REFINADAS	4
151422	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE USO INDUSTRIAL REFINADAS	4
151430	ELABORACION DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIMILARES	4
152010	ELABORACION DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS DESHIDRATADOS	4
141400	EXTRACCION DE ARCILLAS	4
142900	EXPLOTACION MINERA	4
152020	ELABORACION DE QUESOS	5
152030	ELABORACION INDUSTRIAL DE HELADOS	5
152090	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS N.C.P.	4
153110	MOLIENDA DE TRIGO	4
153120	PREPARACION DE ARROZ	4
153130	PREPARACION Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES -EXCEPTO TRIGO-	4
153200/ 601532	ELABORACION DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON	4
153300	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	4
154110	ELABORACION DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS	5
154120	ELABORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCLUIDO GALLETITAS Y BIZCOCHOS	5
154190	ELABORACION ARTESANAL DE PRODUCTOS DE PANADERIA N.C.P.	5
154200	ELABORACION DE AZUCAR	4
154300	ELABORACION DE CACAO Y CHOCOLATE Y DE PRODUCTOS DE CONFITERIA	4
154410	ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS FRESCAS	5
154420	ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS SECAS	5

154910	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFE; ELABORACION Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS	4
154920	PREPARACION DE HOJAS DE TE	4
154930	ELABORACION DE YERBA MATE	4
154990	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	5
155110	DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO	4
155120	DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	4
155210	ELABORACION DE VINOS	4
155290	ELABORACION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS A PARTIR DE FRUTAS	4
155300	ELABORACION DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA	4
155411	ELABORACION DE SODAS	5
155412	EXTRACCION Y EMBOTELLAMIENTO DE AGUAS MINERALES	5
155420	ELABORACION DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODA	5
155491	ELABORACION DE JUGOS ENVASADOS PARA DILUIR Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	5
155492	ELABORACION DE HIELO	5
160010	PREPARACION DE HOJAS DE TABACO	4
160090	ELABORACION DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.	4
171111	DESMOTADO DE ALGODON; PREPARACION DE FIBRAS DE ALGODÓN	4
171112	PREPARACION DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES EXCEPTO DE ALGODÓN	4
171120	PREPARACION DE FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL PARA USO TEXTIL, INCLUSO EL LAVADO DE LANA	5
171130	FABRICACION DE HILADOS DE FIBRAS TEXTILES	4
171140	FABRICACION DE TEJIDOS TEXTILES, INCLUSO EN HILANDERIAS Y TEJEDURIA INTEGRADAS	5
171200	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	5
172100	FABRICACION DE ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	5
172200	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS	5
172300	FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES	4
172900	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	5
173010	FABRICACION DE MEDIAS	5
173020	FABRICACION DE SUETERES Y ARTICULOS SIMILARES DE PUNTO	5
173090	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO N.C.P.	5
181110	CONFECCION DE ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	5

181120	CONFECCION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	5
181130	CONFECCION DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NINOS	5
181190	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL Y DE CUERO	5
182001	FABRICACION DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO	5
182009	TERMINACION Y TENIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL	5
191100	CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS	4
191200	FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTICULOS DE TALABARERIA Y ARTICULOS DE CUERO N.C.P.	5
192010	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO, EXCEPTO EL ORTOPEDICO	5
192020	FABRICACION DE CALZADO DE TELA, PLASTICO, GOMA, CAUCHO Y OTROS MATERIALES, EXCEPTO CALZADO ORTOPEDICO Y DE ASBESTO	5
192030	FABRICACION DE PARTES DE CALZADO	5
201000	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA	5
202100	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACION DE TABLEROS CONTRACHAPADOS; TABLEROS LAMINADOS; TABLEROS DEPARTICULAS Y TABLEROS Y PANELES N.C.P.	5
202200	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	4
202300	FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA	5
202900	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P.; FABRICACION DE ARTICULOS DE CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES	5
210100	FABRICACION DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTON	5
210200	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON	5
210910	FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON DE USO DOMESTICO E HIGIENICO SANITARIO	4
210990	FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON N.C.P.	5
221100	EDICION DE LIBROS, FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES	5
221200	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS	5
221300	EDICION DE GRABACIONES	5
221900	EDICION N.C.P.	5
222100	IMPRESIÓN	5
222200	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	5
223000	REPRODUCCION DE GRABACIONES	5

231000	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	4
232000	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO	4
233000	FABRICACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR	4
241110	FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS.	4
241120	FABRICACION DE CURTIENTES NATURALES Y SINTETICOS.	4
241130	FABRICACION DE MATERIAS COLORANTES BASICAS, EXCEPTO PIGMENTOS PREPARADOS	4
241180	FABRICACION DE MATERIAS QUIMICAS INORGANICAS BASICAS, N.C.P.	4
241190	FABRICACION DE MATERIAS QUIMICAS ORGANICAS BASICAS, N.C.P.	4
241200	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO	5
241301	FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS	4
241309	FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y DE CAUCHO SINTETICO, EXCEPTO RESINAS SINTETICAS	4
242100	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	4
242200	FABRICACION DE PINTURAS; BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES; TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS	5
242310	FABRICACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	5
242320	FABRICACION DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	5
242390	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LABORATORIO, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS N.C.P.	5
242410	FABRICACION DE JABONES Y PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR	5
242490	FABRICACION DE COSMETICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR	5
242900	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.	5
243000	FABRICACION DE FIBRAS MANUFACTURADAS	4
251110	FABRICACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS	4
251120	RECAUCHUTADO Y RENOVACION DE CUBIERTAS	5
251900	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.	4
252010	FABRICACION DE ENVASES PLASTICOS	5
252090	FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS EN FORMAS BASICAS Y ARTICULOS DE PLASTICO N.C.P.,	5
	EXCEPTO MUEBLES	
261010	FABRICACION DE ENVASES DE VIDRIO	5
261020	FABRICACION Y ELABORACION DE VIDRIO PLANO	4

261090	FABRICACION DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.	5
269110	FABRICACION DE ARTICULOS SANITARIOS DE CERAMICA	4
269190	FABRICACION DE ARTICULOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL N.C.P.	4
269200	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA REFRACTARIA	4
269300	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL	4
269301	FABRICACION DE LADRILLOS	4
269302	FABRICACION DE REVESTIMIENTOS CERAMICOS PARA PISOS Y PAREDES	4
269410	ELABORACION DE CEMENTO	4
269420	ELABORACION DE CAL Y YESO	4
269510	FABRICACION DE MOSAICOS	4
269590	FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO, FIBROCEMENTO Y YESO EXCEPTO MOSAICOS	4
269592	FABRICACION DE PREMOLDEADAS PARA LA CONSTRUCCION	5
269600	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	5
269910	ELABORACION PRIMARIA N.C.P. DE MINERALES NO METALICOS	4
269990	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	4
271000	INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO	4
272010	ELABORACION DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO	4
272090	PRODUCCION DE METALES NO FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS	4
273100	FUNDICION DE HIERRO Y ACERO	4
273200	FUNDICION DE METALES NO FERROSOS	4
281101	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL Y MONTAJE ESTRUCTURAL	5
281102	HERRERIA DE OBRA	4
281200	FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	5
281300	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR	4
289100	FORJADO, PENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGIA	4
289200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	5
289300	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA	5
289910	FABRICACION DE ENVASES METALICOS	5
289990	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS N.C.P.	5

291101	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO	4
	MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
291102	REPARACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	5
291201	FABRICACION DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VALVULAS	4
291202	REPARACION DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VALVULAS	5
291301	FABRICACION DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISION	4
291302	REPARACION DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISION	5
291401	FABRICACION DE HORNOS; HOGARES Y QUEMADORES	4
291402	REPARACION DE HORNOS; HOGARES Y QUEMADORES	5
291501	FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION	4
291502	REPARACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION	5
291901	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	4
291902	REPARACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	5
292111	FABRICACION DE TRACTORES	4
292112	REPARACION DE TRACTORES	5
292191	FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, EXCEPTO TRACTORES	4
292192	REPARACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, EXCEPTO TRACTORES	5
292201	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA	4
292202	REPARACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA	5
292301	FABRICACION DE MAQUINARIA METALURGICA	4
292302	REPARACION DE MAQUINARIA METALURGICA	5
292401	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION	4
292402	REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION	5
292501	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	4
292502	REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	5
292601	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	4

292602	REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	5
292700	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES	4
292901	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	4

292902	REPARACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	5
293010	FABRICACION DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES NO ELECTRICOS	4
293020	FABRICACION DE HELADERAS, "FREEZERS", LAVARROPAS Y SECARROPAS	4
293090	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	4
293092	FABRICACION DE VENTILADORES, EXTRACTORES Y ACONDICIONADORES DE AIRE, ASPIRADORAS Y SIMILARES	4
300000	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	4
311001	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	4
311002	REPARACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	5
312001	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA	4
312002	REPARACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA	5
313000	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS	4
314000	FABRICACION DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS	4
315000	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACION	4
319001	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	4
319002	REPARACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	5
321000	FABRICACION DE TUBOS, VALVULAS Y OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS	4
322001	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS	4
322002	REPARACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS	5
323000	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION, APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS	4
331100	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS	4

331200	FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	4
331300	FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	4
332000	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA Y EQUIPO FOTOGRAFICO	4
333000	FABRICACION DE RELOJES	4
341000	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	4
342000	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y	4

	SEMIRREMOLQUES	
343000	FABRICACION DE PARTES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	4
351101	CONSTRUCCION DE BUQUES	4
351102	REPARACION DE BUQUES	5
351201	CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	4
351202	REPARACION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	5
352001	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS	4
352002	REPARACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS	5
353001	FABRICACION DE AERONAVES	4
353002	REPARACION DE AERONAVES	5
359100	FABRICACION DE MOTOCICLETAS	4
359200	FABRICACION DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS ORTOPEDICOS	4
359900	FABRICACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	4
361010	FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE MADERA	4
361020	FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE DE MADERA	4
361030	FABRICACION DE SOMIERES Y COLCHONES	4
369100	FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS	4
369200	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA	4
369300	FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTE	5
369400	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES	4
369910	FABRICACION DE LAPICES, LAPICERAS, BOLIGRAFOS, SELLOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS	4
369921	FABRICACION DE CEPILLOS Y PINCELES	5
369922	FABRICACION DE ESCOBAS	5
369990	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	4

371000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS	5
372000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS	5
401110	GENERACION DE ENERGIA TERMICA CONVENCIONAL	5
401120	GENERACION DE ENERGIA TERMICA NUCLEAR	5
401130	GENERACION DE ENERGIA HIDRAULICA	5
401190	GENERACION DE ENERGIA N.C.P.	5
401200	TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA	5
401300	DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE ENERGIA ELECTRICA	5
402003	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	5
402001	FABRICACION DE GAS	4
403000	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE	5
410010	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUBTERRANEAS	4

410020	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	4
451100	DEMOLICION Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES	5
451200	PERFORACION Y SONDEO, EXCEPTO: PERFORACION DE POZOS DE PETROLEO, DE GAS, DE MINAS E HIDRAULICAS Y PROSPECCION DE YACIMIENTOS DE PETROLEO	4
451900	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS N.C.P.	5
452100	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	5
452200	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	5
452310	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS HIDRAULICAS	5
452390	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE N.C.P. EXCEPTO LOS EDIFICIOS PARA TRAFICO Y COMUNICACIONES, ESTACIONES, TERMINALES Y EDIFICIOS ASOCIADOS	5
452400	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE REDES DE ELECTRICIDAD, DE GAS, DE AGUA, DE TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS	5
452510	PERFORACION DE POZOS DE AGUA	5
452520	ACTIVIDADES DE HINCADO DE PILOTES, CIMENTACION Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGON ARMADO	5
452591	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION N.C.P., EXCEPTO MONTAJES INDUSTRIALES	5
452592	MONTAJES INDUSTRIALES	4

452900	OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P.	5
453110	INSTALACION DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECANICAS	5
453120	INSTALACION DE SISTEMAS DE ILUMINACION, CONTROL Y SENALIZACION ELECTRICA PARA EL TRANSPORTE	5
453190	EJECUCION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS N.C.P.	5
453200	AISLAMIENTO TERMICO, ACUSTICO, HIDRICO Y ANTIVIBRATORIO	5
453300	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACION, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS	5
453900	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P.	5
454100	INSTALACIONES DE CARPINTERIA, HERRERIA DE OBRA Y ARTISTICA	5
454200	TERMINACION Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS	5
454300	COLOCACION DE CRISTALES EN OBRA	5
454400	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACION	5
454900	TERMINACION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P.	5
455000	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O	5

	DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS	
501111	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS EXCEPTO EN COMISION	6
501112	VENTA EN COMISION DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS	6
501191	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, NUEVOS N.C.P. EXCEPTO EN COMISION	6
501192	VENTA EN COMISION DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, N.C.P.	6
501211	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS, EXCEPTO EN COMISION	6
501212	VENTA EN COMISION DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS	6
501291	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P. EXCEPTO EN COMISION	6
501292	VENTA EN COMISION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.	6
502100	LAVADO AUTOMATICO Y MANUAL	5
502210	REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS	5
502220	REPARACION DE AMORTIGUADORES, ALINEACION DE DIRECCION Y BALANCEO DE RUEDAS	5
502300	INSTALACION Y REPARACION DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACION AUTOMOTOR Y GRABADO DE CRISTALES	5

502400	TAPIZADO Y RETAPIZADO	5
502500	REPARACIONES ELECTRICAS, DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACION Y RECARGA DE BATERIAS	5
502600	REPARACION Y PINTURA DE CARROCERIAS; COLOCACION Y REPARACION DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES	5
502910	INSTALACION Y REPARACION DE CANOS DE ESCAPE	5
502920	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE FRENOS	5
502990	MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL MOTOR N.C.P.; MECANICA INTEGRAL	5
503100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	5
503210	VENTA AL POR MENOR DE CAMARAS Y CUBIERTAS	5
503220	VENTA AL POR MENOR DE BATERIAS	5
503290	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO CAMARAS Y CUBIERTAS Y BATERIAS	5
504011	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO EN COMISION	5
504012	VENTA EN COMISION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	5
504020	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS	5
505001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O SOLIDOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	1,25
505002	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES	1,25

	LIQUIDOS	
505003	VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	1,25
511110	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS	5
511120	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS PECUARIOS	5
511910	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	5
511920	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO, ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES Y PRODUCTOS DE CUERO N.C.P.	5
511930	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	5
511940	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y COMBUSTIBLE	5

511950	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES	5
511960	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES	5
511970	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PAPEL, CARTON, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERÍA	5
511990	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MERCADERIAS N.C.P.	5
512111	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRICOLAS Y DE LA SILVICULTURA	5
512120	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS, INCLUSO ANIMALES VIVOS	5
512210	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES, QUESOS Y PRODUCTOS LACTEOS	5
512220	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS; PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	5
512230	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	5
512240	VENTA POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	5
512250	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PASTAS FRESCAS	5
512260	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P. EXCEPTO CIGARRILLOS	5
512270	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES, AZUCAR, CAFE, TE, YERBA MATE ELABORADA Y OTRAS INFUSIONES, ESPECIAS, Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS DE MOLINERIA	5
512290	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	5
512311	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO VINO Y CERVEZA	5
512312	VENTA AL POR MAYOR DE VINO	5
512313	VENTA AL POR MAYOR DE CERVEZA	5
512320	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	5
512401	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO, EXCEPTO CIGARROS	5
512402	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARROS	5
513111	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TAPICERIA; TAPICES Y ALFOMBRAS	5
513112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BOLSAS NUEVAS DE ARPILLERA Y DE YUTE	5

513119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	5
513120	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR	5
513130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO	5
513140	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE CUEROS, PIELES, MARROQUINERIA Y TALABARTERIA, PARAGUAS Y SIMILARES	5
513210	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS, REVISTAS Y DIARIOS	5
513220	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERÍA	5
513310	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS	5
513320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA	5
513330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	5
513410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y DE FOTOGRAFIA	5
513420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIAS	5
513511	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS, EXCEPTO DE OFICINA; ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO; COLCHONES Y SOMIERES	5
513512	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS, EXCEPTO DE OFICINA	5
513520	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION	5
513530	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE	5
513540	VENTA AL POR MAYOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	5
513550	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASSETES DE AUDIO Y VIDEO, Y DISCOS DE AUDIO Y VIDEO	5
513910	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	5
513920	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	5
513930	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES	5
513941	VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES	5
513949	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONES	5

513950	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTILES, Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION	5
513990	VENTA AL POR MAYOR ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y/O PERSONAL N.C.P	5
514110	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	5
514191	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES -EXCEPTO PARA AUTOMOTORES, GAS EN GARRAFAS Y FRACCIONADORES DE GAS LICUADO- LENA Y CARBON	5
514192	FRACCIONADORES DE GAS LICUADO	5
514201	VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO	5
514202	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS	5
514310	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	5
514320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	5
514330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA	5
514340	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	5
514350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS	5
514390	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P.	5
514910	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES	5
514920	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTON	5
514931	VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES	5
514932	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA	5
514933	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO	5
514939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P	5
514940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS	5
514990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.	5

515110	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	5
515120	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	5
515130	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA	5
515140	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	5
515150	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO	5
515160	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y EL CAUCHO	5
515190	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P.	5
515200	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS HERRAMIENTA DE USO GENERAL	5
515300	VENTA AL POR MAYOR DE VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, AEREO Y DE NAVEGACION	5
515411	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA OFICINA	5
515412	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA OFICINAS	5
515421	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	5
515422	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	5
515910	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL	5
515921	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES	5
515922	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS DE OFICINAS, CALCULO Y CONTABILIDAD	5
515929	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR; VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD N.C.P.	5
515990	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.	5

519000	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	5
521110	VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	5
521120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	5
521130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	5
521191	VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS	5
521192	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS	5
521200	VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	5
522111	VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS	5
522112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS	5
522120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA	5
522210	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS	5
522220	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.	5
522300	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	5
522411	VENTA AL POR MENOR DE PAN	5
522412	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN	5
522421	VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS	5
522422	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA	5
522501	VENTA AL POR MENOR DE VINOS	5
522502	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS	5
522910	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	5
522991	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	5
522992	VENTA AL POR MENOR TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	5
523110	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE HERBORISTERIA	5

523121	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE PERFUMERIA	5
523122	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR	5
523130	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	5

523210	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTICULOS DE MERCERIA	5
523220	VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR	5
523290	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	5
523310	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	5
523320	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	5
523330	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NINOS	5
523390	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P. EXCEPTO CALZADO, ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES	5
523410	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS REGIONALES Y DE TALABARTERIA	5
523420	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO	5
523490	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES N.C.P.	5
523510	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES EXCEPTO PARA LA OFICINA, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS; ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO	5
523520	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	5
523530	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION	5
523540	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE	5
523550	VENTA AL POR MENOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, A KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	5
523560	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASSETES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DE AUDIO Y VIDEO	5
523590	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA EL HOGAR N.C.P.	5
523610	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	5
523620	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTICULOS DE MADERA Y CORCHO EXCEPTO MUEBLES	5
523630	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA	5

523640	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	5
523650	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA PLOMERIA E INSTALACION DE GAS	5
523660	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	5
523670	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION	5
523690	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION N.C.P.	5
523710	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y	5

	FOTOGRAFIA	
523720	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIA	5
523810	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES	5
523820	VENTA AL POR MENOR DE DIARIOS Y REVISTAS	5
523830	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERÍA	5
523911	VENTA AL POR MENOR DE FLORES Y PLANTAS	5
523912	VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS	5
523913	VENTA AL POR MENOR DE ABONOS Y FERTILIZANTES	5
523919	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS DE VIVERO N.C.P.	5
523920	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	5
523930	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES Y ARTICULOS DE COTILLON	5
523941	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE DEPORTE, CAMPING, PLAYA Y ESPARCIMIENTO	5
523942	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS Y ARTICULOS DE CAZA	5
523943	VENTA AL POR MENOR DE TRICICLOS Y BICICLETAS	5
523944	VENTA AL POR MENOR DE LANCHAS Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS	5
523945	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO E INDUMENTARIA DEPORTIVA	5
523950	VENTA AL POR MENOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA Y SUS COMPONENTES Y REPUESTOS	5
523960	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBON Y LENA	5
523970	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ANIMALES DOMESTICOS	5
523990	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE COLECCION, OBRAS DE ARTE, Y ARTICULOS NUEVOS N.C.P.	5

524100	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	5
524200	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, REVISTAS Y SIMILARES USADOS	5
524910	VENTA AL POR MENOR DE ANTIG\EDADES	5
524990	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS N.C.P. EXCLUIDOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	5
525100	VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISION, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	5
525200	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS MOVILES	5
525900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	5
526100	REPARACION DE CALZADO Y ARTICULOS DE MARROQUINERIA	5
526200	REPARACION DE ARTICULOS ELECTRICOS DE USO DEMASTICO	5
526901	REPARACION DE RELOJES Y JOYAS	5
526909	REPARACION DE ARTICULOS N. C. P.	5

551210	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORAS	5
551220	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, EXCEPTO POR HORA, Comprendida dentro del Art. 7º Inc. III, a- Comprendida dentro del Art. 7º Inc. III, b- Comprendida dentro del Art. 7º Inc. III, c-	5 5 5
552111	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y RECREOS	5
552112	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES Y CAFETERIAS Y PIZERIAS	5
552113	SERVICIOS DE DESPACHO DE BEBIDAS	5
552114	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES LACTEOS	5
552115	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES SIN ESPECTACULOS	5
552116	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN SALONES DE TE	5
552119	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDAS N.C.P.	5
552120	EXPENDIO DE HELADOS	5
552210	PROVISION DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS	5
552290	PREPARACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR N.C.P.	5
601100	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS	5
601210	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS	5

601220	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS	5
602110	SERVICIOS DE MUDANZA	5
602120	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE POR CAMION CISTERNA	5
602130	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES	5
602180	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA N.C.P.	5
602190	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	5
602210	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO REGULAR DE PASAJEROS	5
602220	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES; ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER	5
602230	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR	5
602240	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE OFERTA LIBRE PASAJEROS EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON DE CHOFER Y TRANSPORTE ESCOLAR	5
602250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS	5
602260	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE	5

	PASAJEROS PARA EL TURISMO	
602290	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.	5
603100	SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS	5
603200	SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS	5
611100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE CARGA	5
611200	SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE PASAJEROS	5
612100	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGAS	5
612200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS	5
621000	SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE CARGAS	5
622000	SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS	5
631000	SERVICIOS DE MANIPULACION DE CARGA	5
632000	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO	5
633110	SERVICIOS EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA; PEAJES Y OTROS DERECHOS	5
633120	SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	5
633191	TALLERES DE REPARACIONES DE TRACTORES, MAQUINAS AGRICOLAS Y MATERIAL FERROVIARIO	5
633192	REMOLQUES DE AUTOMOTORES	5
633199	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.	5
633210	SERVICIOS DE EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA; DERECHOS DE PUERTO	5

633220	SERVICIOS DE GUARDERIAS NAUTICAS	5
633230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACION	5
633291	TALLERES DE REPARACIONES DE EMBARCACIONES	5
633299	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE POR AGUA N.C.P.	5
633310	SERVICIOS DE HANGARES, ESTACIONAMIENTO Y REMOLQUE DE AERONAVES	5
633320	SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACION	5
633391	TALLERES DE REPARACIONES DE AVIONES	5
633399	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AEREO N.C.P.	5
634100	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	5
634200	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	5
634300	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURISTICO	5
635000	SERVICIOS DE GESTION Y LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS	5
641000	SERVICIOS DE CORREOS	5
642010	SERVICIOS DE TRANSMISION DE RADIO Y TELEVISION	5
642020	SERVICIOS DE COMUNICACION POR MEDIO DE TELEFONO, TELEGRAFO Y TELEX	5
642090	SERVICIOS DE TRANSMISION N.C.P. DE SONIDO, IMAGENES, DATOS U OTRA INFORMACION	5
651100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	11
652110	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	11
652120	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSION	11
652130	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	11
652200	SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS	11
652202	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADAS POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	11
652203	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CREDITO	11
659810	SERVICIOS DE CREDITOS PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	11
659891	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO	11
659892	SERVICIOS DE CREDITO N.C.P.	11
659910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS"	11
659920	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CREDITO	11
659990	SERVICIOS DE FINANCIACION Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	11
661110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	5
661120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	5

661130	SERVICIO DE SEGUROS A LAS PERSONAS EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA	5
661210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	5
661220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO	5
661300	REASEGUROS	5
671110	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	11
671120	SERVICIOS DE MERCADOS A TERMINO	11
671130	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	11
671200	SERVICIOS BURSATILES DE MEDIACION O POR CUENTA DE TERCEROS	11
671910	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	11
671920	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS	11
671990	SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACION FINANCIERA N.C.P., EXCEPTO A LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	11
672110	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS	5
672191	SERVICIOS DE CORREDORES Y AGENCIAS DE SEGURO	5
672192	OTROS SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P.	5
672200	SERVICIOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	5
701010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACION DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	5
701090	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	5
702000	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	5
711100	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA TERRESTRE, SIN OPERARIOS	5
711200	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA ACUATICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	5
711300	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA AEREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	5
712100	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, SIN OPERARIOS	5
712200	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL, SIN OPERARIOS	5
712300	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS	5

712900	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	5
713000	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	5
721000	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA	5
523912	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMATICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMATICA	5
723000	PROCESAMIENTO DE DATOS	5
724000	SERVICIOS RELACIONADOS CON BASES DE DATOS	5
725000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	5
729000	ACTIVIDADES DE INFORMATICA N.C.P.	5
743000	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	5
749100	OBTENCION Y DOTACION DE PERSONAL	5
749210	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	5
749290	SERVICIOS DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD N.C.P.	5
749300	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	5
749400	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA	5
749500	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	5
749600	SERVICIOS DE IMPRESION HELIOGRAFICA, FOTOCOPIA Y OTRAS FORMAS DE REPRODUCCIONES	5
749900	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	5
852002	SERVICIOS VETERINARIOS BRINDADOS EN VETERINARIAS	5
851110	SERVICIOS HOSPITALARIOS	5
851190	SERVICIOS DE INTERNACION N.C.P.	5
853110	SERVICIOS DE ATENCION A ANCIANOS CON ALOJAMIENTO	5
853120	SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS MINUSVALIDAS CON ALOJAMIENTO	5
853130	SERVICIOS DE ATENCION A MENORES CON ALOJAMIENTO	5
853140	SERVICIOS DE ATENCION A MUJERES CON ALOJAMIENTO	5
853190	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P.	5
853200	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	5
900010	RECOLECCION, REDUCCION Y ELIMINACION DE DESPERDICIOS	5
900020	SERVICIOS DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS	5
921110	PRODUCCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	5
921120	DISTRIBUCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	5
921200	EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	5
921300	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION	5
921410	PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES	5

921420	COMPOSICION Y REPRESENTACION DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTISTICAS	5
921430	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES Y ARTISTICOS	5
921911	SERVICIOS DE CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ESPECTACULO	5
921913	SERVICIOS DE SALONES Y PISTAS DE BAILE	5
921914	SERVICIOS DE BOITES Y CONFITERIAS BAILABLES	5
921919	OTROS SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, N.C.P.	5
921999	OTROS SERVICIOS DE ESPECTACULOS ARTISTICOS Y DE DIVERSION N.C.P.	5
922000	SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS Y SERVICIOS DE INFORMACION	5
924110	SERVICIOS DE ORGANIZACION, DIRECCION Y GESTION DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES	5
924120	PROMOCION Y PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	5
924130	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS, PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS	5
924910	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADAS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	5
924920	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	5
924991	CALESITAS	5
924999	OTROS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	5
930101	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN TINTORERIAS Y LAVANDERIAS	5
930109	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA N.C.P.	5
930201	SERVICIOS DE PELUQUERIA	5
930202	SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA	5
930300	POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	5
930910	SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FISICOCORPORAL	5
930990	SERVICIOS N.C.P.	5

Feed Lot - Granjas Porcinas	3.5 por mil
Granjas Avícolas	\$ 27 por metro cuadrado por galpón

B- Aquellos contribuyentes de cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios, adheridos al Régimen del Monotributo y/o con ventas anuales inferiores a la última categoría, según escala del cuadro, pagara la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene según el siguiente escalafón:

Categoría	Monto anual de ventas	Importe bimestral
A	hasta \$ 2.108.288,01	\$ 10.800
B	Hasta \$3.133.941,63	\$ 12.000
C	Hasta \$4.387.518,23	\$ 13.440
D	Hasta \$5.449.094,55	\$ 14.400
E	hasta \$ 6.416.528,72	\$ 15.840
F	Hasta \$8.020.660,9	\$ 16.800
G	Hasta \$9.624.793,05	\$ 18.000
H	Hasta \$ 11.916.410,45	\$ 18.960
I	Hasta \$ 13.337.213,22	\$ 20.160
J	Hasta \$ 15.285.088,04	\$ 21.360
K	Hasta \$ 16.957.968,71	\$ 22.560

Todos los establecimientos abonaran por la tasa que se establece en el presente título un mínimo fiscal por año de acuerdo a la categoría que pertenece, para quienes tengan ingresos brutos inferiores a \$16.957.968,71 y de \$ 135.300 para los ingresos brutos superiores a \$ 16.957.968,71.

Aquellos contribuyentes que no presentaron la DDJJ, y su liquidación corresponden al importe mínimo bimestral, se liquidara por el mínimo establecido en la categoría k de la escala detallada precedentemente. Es decir, conforme al mínimo mayor.

La tasa será determinada por contribuyente, independientemente del número de locales y/o depósitos habilitados en el Distrito de Roque Pérez.

Localidad de Carlos Beguerie:

2.3.2.-Tasa de Seguridad e Higiene: Los comercios habilitados ubicados en la localidad de Beguerie tributarán los importes bimestrales que a continuación se expresan:

Por bimestre	\$ 6.720
--------------	-----------------

C- Bonificaciones:

Otorgase una bonificación del 10% del valor de las cuotas bimestrales abonadas en término cuando el contribuyente no registre deuda. Quienes no presenten la DDJJ perderán el descuento de buen contribuyente y pago en término.

Conjuntamente con el pago del primer bimestre, el contribuyente podrá optar por un pago anual, con un 10% de bonificación a la dispuesta en el párrafo precedente.

A su vez, habrá un descuento del cinco por ciento (5%), por presentación de la declaración jurada antes del respectivo vencimiento según calendario fiscal.

Aquellos contribuyentes que se adhieran al débito o al sistema de boleta electrónica, tendrán una bonificación adicional del cinco por ciento (5%), el Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto que periodos del ejercicio 2024 gozaran de dicha bonificación.

CAPITULO V.- TASA UNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS

ARTICULO 9º:

De conformidad con lo establecido en el artículo 117º de la ordenanza fiscal:

- a) Fíjese el importe de \$ 612 por bimestre, por cliente o usuario para aplicar a las bases imponibles comprendidas en el inciso a) del mencionado artículo.
- b) Fíjese la alícuota del 11.50%° (por mil) para aplicar a las bases imponibles comprendidas en el inciso b) del mencionado artículo.
- c) Fíjese la alícuota del 6% (por cien) para aplicar a las bases imponibles comprendidas en el inciso c) del mencionado artículo.

Todos los establecimientos abonaran por la tasa que se establece en el presente título un mínimo fiscal por año de \$ 100.800.

Otorgase una bonificación del 10% del valor de las cuotas bimestrales abonadas en término cuando el contribuyente no registre deuda. Quienes no presenten la DDJJ perderán el descuento de buen contribuyente y pago en término.

Conjuntamente con el pago del primer bimestre, el contribuyente podrá optar por un pago anual, con un 10% de bonificación a la dispuesta en el párrafo precedente.

A su vez, habrá un descuento del cinco por ciento (5%), por presentación de la declaración jurada antes del respectivo vencimiento según calendario fiscal.

Aquellos contribuyentes que se adhieran al débito o al sistema de boleta electrónica, tendrán una bonificación adicional del cinco por ciento (5%), el Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto que periodos del ejercicio 2024 gozaran de dicha bonificación.

ARTICULO 10°:

Exceptuase del pago de la tasa por inspección de seguridad e higiene, derecho de publicidad y propaganda, derecho de ocupación de espacios públicos previstos en la ordenanza fiscal, a los contribuyentes obligados al pago de la tasa para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos regulados en el presente capítulo.

No están comprendidas en la presente excepción las tasas correspondientes a factibilidad de locación y habilitación y la de inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.

CAPITULO VI – DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 11°.-Se aplicarán los siguientes derechos anuales por los conceptos definidos en el presente Capítulo:

Publicidad y Propaganda en el exterior de los locales:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción o por faz:

Letreros o avisos simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	\$ 6.240
Letreros y avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	\$ 6.240
Avisos en cabinas telefónicas y Tótem	\$ 9.360
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	\$ 6.240

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares – Motos	\$ 1.920
Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares – Automóviles	\$ 3.360
Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares – Furgón o camiones	\$ 8.160

Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares – Semis	\$ 12.000
Murales, por cada 10 unidades	\$ 2.400
Avisos proyectados, por unidad	\$ 15.120
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	\$ 1.440
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 15.120
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 18.240
Publicidad móvil, por año	\$ 60.000
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 3.120
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 9.120
Volantes cada 1000 o fracción	\$ 2.400
Folletos de más de una hoja, cada 1000 o fracción	\$ 6.240
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 6.240

Exímase a los calcos de publicidad y propaganda tarjetas de crédito de las siguientes medidas 300 cm² (20 cm x 15 cm.) o menores.

Exímase del cobro de la presente tasa a los avisos en sillas, mesas y sombrillas o parasoles.

CAPITULO VII – DERECHO POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 12°. -Se aplicarán las siguientes tasas por los conceptos definidos en este Capítulo:

1.-Vendedor ambulante con vehículo, en distintos ramos, por día	
1.1.-Por día	\$ 16.080
1.2.-Por mes	\$ 40.080
2.-Vendedor ambulante sin vehículo, en distintos ramos, por día	
2.1.-Por día	\$ 12.480
2.2.-Por mes	\$ 34.320
3.-Fotógrafo ambulante, por día	\$ 6.720
4.-Afiladores, por día	\$ 3.360
5.-Vendedor ambulante de rifas autorizadas	
5.1.-Por día	\$ 720
5.2.-Por mes	\$ 3.360
6.-Registro de vendedor a domicilio:	
6.1.-Por mes	\$ 11.040
6.2.-Por año	\$ 33.360
7.-Vendedor de pescados y/o mariscos	
7.1.-Por día	\$ 2.400
7.2.-Por mes	\$ 5.280
8.-Cuando a juicio del Departamento Ejecutivo ofrezcan productos no habituales en los comercios locales o que tiendan a regular la oferta del mercado local, podrán autorizarse pagando las siguientes tasas:	
8.1.-Por día	\$ 3.120
9.-Planes de Ahorro en distintos ramos	
9.1.-Por día	\$ 32.160
9.2.-Por mes	\$ 79.920

CAPITULO VIII – DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 13°.-Al prestarse los servicios que en cada caso se detallan, se percibirán los siguientes derechos:

SECRETARIA DE GOBIERNO.

1.- Por cada solicitud, derecho de carpeta en tanto no afecte el derecho de peticionar	\$ 2.400
2.- Por derecho de entrada de cada solicitud o escrito que no pague derecho de carpeta	\$ 720
3.- Por cada certificado de deuda u otros datos, a escribano o persona autorizada	\$ 6.720
4.- Certificado Municipal	\$ 2.400
5.- Certificado de libre deuda y baja para automotores, cada uno	\$ 4.320
6.- Testimonio de Archivo Municipal, cada uno	\$ 4.320
7.- Registro de Poder ante la Municipalidad	\$ 2.400
8.- Por cada título y/o transferencia que se expida de lote de tierra, nicho o sepultura o sus duplicados	\$ 4.800
9.-Permiso de concesión para transporte por año por unidad de:	
9.1.- Pasajeros	\$ 51.840
9.2.- Escolares	\$ 43.200
10.- Toma de razón de contratos agrarios	\$ 2.400
11.- Por cada presentación que debe agregarse a un expediente paralizado o archivado a pedido del interesado como trámite interrumpido imputable al mismo	\$ 2.400
12.-El cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos públicos, se ajustarán a la siguiente metodología:	
12.1.- Alícuota constante del (medio por mil)	1/2‰
12.2.-Con un mínimo para todos los casos, de	\$48.000
13.-Por Tarjeta Sanitaria (Libreta de Sanidad) que se expida con arreglo a las disposiciones del Código Alimentario de la Provincia de Buenos Aires y leyes pertinentes:	
Original	\$ 13.440
Expedición certificado libreta sanitaria	\$ 2.400
14.-Por cada copia de Ordenanza, Decreto o Resolución	\$ 1.680
15.-Por la prestación del servicio de guías, por empleados municipales, en los remates feria, se abonará por guía	\$ 1.680
16.-Por cada certificado despachado en forma urgente (48 horas), se abonará un adicional del	100%
17.-Certificado de constancia	\$ 768
18.- Alta registro proveedores/contratistas/profesionales	\$ 17.760
19.- Renovación proveedores/contratistas/profesionales	\$ 9.840
20.- Matricula contratistas/profesionales	\$ 18.720
21.- Oficios Judiciales	\$ 4.560
22.- Examen pre ocupacional	\$ 25.440
23.- Bajas y R-541 motos y cuatriciclos	\$ 3.360
24.- Inscripciones de cuatriciclos	\$ 12.720
25.- Registro distrital de trasportes de ganado mayor – menor- cueros	\$ 8.640
26.- Emisión de Certificado de Aptitud ambiental	\$108.000

27.- Emisión de Declaración de Impacto Ambiental	\$108.000
28.- Emisión de Certificado Destino Sustentable	\$26.400
29.- Revisión de Expedientes	\$ 9.600

LICENCIAS DE CONDUCTOR.

25.- Para la obtención del Registro de Conductor se abonará:	
25.1.a Original por primera vez por cinco años (Categorías 1, 2, 2.1 y 3)	\$16.560
25.1.b Renovación por cinco años (Categorías 1, 2, 2.1 y 3)	\$13.340
25.1.c Renovación por tres años (Categorías 1, 2, 2.1 y 3)	\$8.640
25.1.d Renovación por dos años (Categorías 1, 2, 2.1 y 3)	\$ 6.480
25.1.e Renovación por un año (Categorías 1,2,2.1 y 3)	\$ 4.320
25.1.f Renovación mayor a 6 meses e inferior al año	\$ 3.360
25.1.g Renovación inferior a 6 meses	\$ 2.400
25.2.a Dos años (categorías restantes)	\$15.600
25.2.b Un año (categorías restantes)	\$ 7.840
25.3.a- Para ampliaciones de categorías a registros vigentes que no requieran un nuevo examen médico	\$ 5.040
25.3.b Para ampliaciones de categorías vigentes que requieran nuevo examen médico se bonificará el 50% de la Tasa establecida para la Licencia solicitada, pago mínimo	\$ 5.040
25.4.- Duplicados	\$ 3.840
25.5.- Cambio de domicilio	\$ 3.840
25.6.- Ampliación de Categorías	\$ 4.560
25.7.- Certificado de Legalidad	\$ 3.840

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.

26.-Por cada certificado de nomenclatura y numeración de calles	\$ 2.880
27.-Por visación o aprobación de planos de mensura y/o división de inmuebles	\$ 9.600
28.-Por certificado de final de obra:	
a) Original	\$ 8.400
b) Duplicado	\$ 2.160
29.-Por consultas de planchetas catastrales, planos, subdivisiones de obras, etc., para consulta	
a) Profesionales	\$ 1.200
b) No profesionales	\$ 1.440
30.-Informe de oficios en trámite de posesión veinteñal	\$ 18.480
31.-Por cada legajo o formulario para construcciones	\$ 2.640
32.-Por línea municipal en planta urbana y rural, por amojonamiento	\$ 11.760
33.-Por cada cota de nivel en planta urbana (referencia de cota)	\$ 12.480
34.-Por cada solicitud de apertura de zanja por contratistas para obras. Por metro lineal	\$ 288

JUZGADO DE FALTAS

34.-Tasa Administrativa	\$ 4.800
-------------------------	-----------------

35.- Sustanciación de reclamo de defensa del consumidor cuando se haga lugar a la pretensión.	\$ 24.480
---	------------------

CAPITULO IX – DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 14°.-En concepto de derecho de construcción se abonará de acuerdo al detalle que se indica a continuación.

Se abonará una tasa de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del valor de la obra para cualquier tipo de construcción tomándose como “valor de la obra” el importe que sea mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la obra multiplicando la superficie por el costo del metro cuadrado de la construcción estimada en pesos ciento setenta y cinco mil. (**\$ 800.000**).
- b) Cuando se trate de construcciones que corresponda que tributen sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En los casos que se detallan a continuación se multiplicará el valor estimado de obra por los siguientes coeficientes:

1. VIVIENDAS:

- Prefabricadas o Económicas de madera u Hormigón Premoldeado o Placas de Yeso, etc.

.....
0,20

2. INDUSTRIALES Y ALMACENAJE:

- Depósitos
0,30
- Instalaciones, galpones para cría de animales
- 0,10
- Tinglados y cobertizos (superficie cubierta – superficie semi-cubierta).....
- 0,20
- Almacenamiento
0,20

Los edificios construidos por los que se presente la documentación que prescriben las normas vigentes fuera de término sufrirán:

- a- Sobre construcciones de antigua data, no comprendidas en el inciso e- (edificación estimada en más de 5 años conforme el informe técnico de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios públicos), recargo del 100%.
- b- Sobre construcciones efectuadas hasta el nivel de la platea de fundación, un recargo del doble del valor original a tributar, tomando como base el valor expresado en el primer párrafo del presente artículo y los apartados a, b y c.
- c- Sobre construcciones efectuadas desde el nivel de la platea de fundación, un recargo del cuádruple del valor original a tributar, tomando como base el valor expresado en el primer párrafo del presente artículo y los apartados a, b y c.
- d- Las construcciones a empadronar de una antigüedad menor a 5 años quedaran alcanzadas por el recargo impuesto en el inciso precedente.

- e- Las obras de antigua data con constancia en los registros municipales que en tal forma acrediten fehacientemente haberse realizado con anterioridad al día 4 de noviembre de 1958, estarán exentas del pago de la presente tasa.

ARTÍCULO 15°.-Refacciones y construcciones especiales: bóvedas, nichos, etc., sobre el valor de la obra **1%**

ARTICULO 16°.-Demoliciones, por m²..... \$ **456**

Importe mínimo \$ **17.760**

ARTICULO 17°.-Se eximirán del pago de Derecho de Construcción las edificaciones que pertenezcan a personas que a juicio de la Dirección de Promoción Social se encuentran alcanzadas por los criterios sociales que esa Dirección desarrolla para conceder dicha concesión.

CAPITULO X – DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 18°.-Se aplicará por este Capítulo, las siguientes tasas:

1. Por cada surtidor de combustible por año	\$ 15.600
2. Por cada kiosco instalado transitoriamente en la vía pública, para venta de artículos generales, florales y artesanías en general por día	\$ 3.120
3. Por cada kiosco de instalación permanente en la vía pública, para venta de artículos generales, florales, artesanías en general por año	\$ 21.360
4. Por cada stand de instalación permanente en la vía pública, para venta de artículos generales, florales, artesanías en general, instalado en predio para los festejos del onomástico santo patrono San Juan Bautista, por día. Excepto los alcanzados por la ordenanza N° 2158	\$ 22.080
5. Por cada permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública, por metro lineal de frente autorizado por año	\$ 9.360
6. Por ocupación de veredas por obras de construcción por metro lineal de frente por mes	\$ 768
7. Por ocupación de veredas para la instalación de mesas	
1-Por metro lineal de frente, por año	\$ 6.240
2-Provisorios por día	\$ 1.584
8. Por ocupación de veredas con artículos comerciales, por metro lineal de frente por año	\$ 3.120
9. Por ocupación de tierras fiscales para la instalación de circos, parque de diversiones u otro destino por día	\$ 12.480
10. Por el uso de la superficie con contenedores por día	\$ 1.584
11. Por instalación de carteles o elementos para publicidad y propaganda comercial, industrial y de servicios con frente a la ruta nacional N° 205 del Sector Industrial Planificado, por metro lineal por año	\$ 5.040
12. Por la ocupación en la vía pública con fines lucrativos en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización por metro de frente (con un mínimo de \$) por día	\$ 768

13. Por ocupación del subsuelo o superficie, por bimestre	\$ 480
1. .- Con cables o conductor por cada 100 metros o fracción	\$ 168
2. Con cámaras, tanques o sótanos de cualquier especie el metro cúbico	\$ 480
3. Con cañerías, por cuadra	\$ 480
4. Con postes, puntales de sostén o similares, por cuadras	\$ 480
14. Por ocupación del espacio aéreo, por bimestre:	
1. Con cables, alambres, tensores o similares, ubicados en la vía pública, por cuadra y por bimestre	\$ 480

CAPITULO XI.- TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION, INSPECCION ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.

ARTICULO 19°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará por antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonarán los siguientes montos por **Habilitación de Antenas**, por única vez:

a) Empresas privadas de uso propio	\$ 26.640
b) Emisoras radiofónicas AM o FM	sin cargo
c) Empresas de TV por cable o sector público	\$ 193.200
d) Empresas de telefonía tradicional y/o celular	\$ 1.838.400
e) Radioaficionados	sin cargo

En aquellos casos donde se tramite una nueva habilitación, sobre infraestructuras existentes previamente habilitadas, y comparten la estructura soporte, abonaran un tercio del monto que fija la ordenanza.

ARTICULO 20°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la **Tasa por Inspección de antenas y estructura de soporte**, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos, internet y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:

- a) Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones.

DESCRIPCION	MONTO ANUAL
Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos deberá abonarse anualmente la suma de	\$2.206.800

- b) Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM locales) y por radioaficionadossin cargo.....
- c) Antenas utilizadas por el Sector Público o Empresas privadas de uso propio, por año \$

26.640

- d) Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y tele, radiocomunicaciones u otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones.

DESCRIPCION	MONTO BIMESTRAL
De 0 a 18 metros	\$ 110.400
De 18 a 45 metros	\$ 220.800
Más de 45 metros	\$ 330.960

CAPITULO XII – DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 21°- Se establecen los siguientes derechos:

Eventos realizados por instituciones, cooperadoras, etc. sin fines de lucro. Excepto domas	Sin cargo
Parques de diversiones, circos, calesitas, trencitos pagaran derecho fijo por instalación	\$ 9.600
Por día de funcionamiento	\$ 7.680
Eventos realizados en forma privada por negocios habilitados en la ordenanza N° 1063 y/o particulares	\$ 192.000

CAPITULO XIII – PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 22°-Vehículos con motor:

20.1.-Motocicletas (con o sin sidecar), motonetas y cuatriciclos:

MODELO (ANTIGÜEDAD)							
CILINDRAD A	Año Cte.	Un año	Dos años	Tres años	Cuatro años	Cinco años	Más de cinco años
Hasta 100 cc	\$ 8.352	\$ 7.320	\$ 6.912	\$ 8.500	\$ 6.000	\$ 4.776	\$ 4.248
101 a 150 cc	\$ 10.392	\$ 9.408	\$ 8.304	\$ 7.704	\$ 6.792	\$ 5.976	\$ 5.544
151 a 300 cc	\$ 25.968	\$ 23.160	\$ 21.000	\$ 18.648	\$ 17.136	\$ 15.144	\$ 13.800
301 a 500 cc	\$ 41.376	\$ 37.008	\$ 33.552	\$ 30.192	\$ 27.120	\$ 24.312	\$ 22.104
501 a 700 cc	\$ 61.608	\$ 55.632	\$ 49.824	\$ 45.072	\$ 40.632	\$ 36.456	\$ 32.760
701 cc en Adelante	\$ 82.704	\$ 74.088	\$ 67.272	\$ 59.928	\$ 54.288	\$ 48.600	\$ 44.160

20.2.-Bonificaciones:

Conjuntamente con el pago del primer bimestre, el contribuyente podrá optar por un pago anual, con un diez por ciento (10%) de bonificación adicional a la dispuesta en el párrafo precedente.

Todos los contribuyentes abonaran por la tasa que se establece en el presente capitulo un mínimo fiscal por año de **\$ 5.040.-**

Aquellos contribuyentes que se adhieran al débito o al sistema de boleta electrónica, tendrán una bonificación adicional del cinco por ciento (5%), el Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto que periodos del ejercicio 2024 gozaran de dicha bonificación.

Quedan eximidos del pago de patentes de Motocicletas, motonetas y cuatriciclos los modelos anteriores a 1993.

CAPITULO XIV – TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 23°.-Las tasas por documentos que se extiendan con destino a mercado final, en todos los casos y cualquiera fuera el tipo de animal, se fijarán en los siguientes valores:

GANADO BOVINO, OVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos	BOVINOS Y EQUINOS	OVINOS
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
a.1.-Certificado	\$ 312	\$ 50
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
b.1.-Guía	\$ 816	\$ 105
c)Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
c.1.- A frigorífico o matadero del mismo Partido:		
c.1.1.-Certificado	\$ 312	\$ 50
c.2.- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:		
c.2.2.-Guía	\$ 816	\$ 105
d)Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción:		
d.1.-Guía	\$ 816	\$ 105
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
e.1.-Guía	\$ 816	\$ 105
f) Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:		
f.1.- A productor del mismo Partido:		
f.1.1.-Certificado	\$ 312	\$ 50
f.2.- A productor de otro Partido:		
f.2.2.-Guía	\$ 816	\$ 105
f.3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones, o remisión a Liniers y otros mercados:		
f.3.2.-Guía	\$ 816	\$ 105
f.4.- A frigorífico o matadero local:		
f.4.1.-Certificado	\$ 312	\$ 50
g) Venta de productores en remate feria de otros Partidos:		
g.1.-Guía	\$ 475	\$ 50
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
h.1.- A nombre del propio productor		
h.1.1. Guía	\$ 475	\$ 50
h.2.- A nombre de otros		

h.2.1. Guía	\$ 816	\$ 105
i)Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$ 475	\$ 50
j) Permiso de remisión a feria	\$ 204	\$ 74
En los casos de expedición de la guía del Apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará	\$ 244	\$ 19
k) Permiso de marca y señal	\$ 204	\$ 57
l)Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 669	\$ 62
m)Guía de cuero	\$ 100	\$ 50
n) Certificado de cuero	\$ 100	\$ 50

GANADO PORCINO

Documento para transacciones o movimientos	Animales de hasta 15 kg.	Animales de más de 15 kg.
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
a.1.-Certificado	\$ 36	\$ 156
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
b.2.-Guía	\$ 74	\$ 314
c)Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
c.1.- A frigorífico o matadero del mismo Partido:		
c.1.1.-Certificado	\$ 36	\$ 156
c.2.- A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
c.2.2.-Guía	\$ 74	\$ 314
d)Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
d.1.-Guía	\$ 74	\$ 314
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
e.2.-Guía	\$ 74	\$ 314
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
f.1.- A productor del mismo Partido:		
f.1.1.-Certificado	\$ 36	\$ 156
f.2.- A productor de otro Partido:		
f.2.2.-Guía	\$ 74	\$ 314
f.3.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
f.3.2.-Guía	\$ 74	\$ 314
f.4.- A frigorífico o matadero local:		
f.4.1.-Certificado	\$ 36	\$ 156
g) Venta de productores en remate-feria de otros Partidos:		
g.1.-Guía	\$ 36	\$ 156

h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
h.1.-A nombre del propio productor		
h.1.1.-Guía	\$ 36	\$ 156
h.2.- A nombre de otro		
h.2.1.-Certificado y guía	\$ 74	\$ 314
i)Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$ 36	\$ 156
j) Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 36	\$ 36
k) Permiso de señalada	\$ 36	\$ 36
l) Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido).	\$ 64	\$ 220

ARTICULO 24°.-Tasas fijas sin considerar el número de animales:

Correspondientes a marcas y señales:

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 15.840	\$ 7.992
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 15.840	\$ 7.992
c) Toma de razón de duplicados de marcas y señales	\$ 7.992	\$ 4.128
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	\$ 7.992	\$ 4.128
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 7.992	\$ 4.128

Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

CONCEPTO	OVINOS Y PORCINOS	BOVINOS Y EQUINOS
a) Formularios de certificado de guías o permisos	\$ 400	\$ 400
b) Duplicado de certificados de guías	\$ 400	\$ 400

CAPITULO XV – TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 25°.- Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de los caminos y calles de la zona rural se abonará, anualmente por hectárea y contribuyente una tasa cuyos importes se fijan en el presente capítulo:

Las fracciones suburbanas de hasta 7 hectáreas medidas desde la plaza Bme. Mitre pagaran en concepto de la tasa de Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal cuando se encuentren dentro de 5 km. del radio urbano de Roque Pérez anualmente un importe fijo por hectárea	\$ 23.310
a) De 0 a 7 hectáreas	\$ 1.937
b) De 7.01 a 50 hectáreas	\$ 2.340

c) De 50,01 a 200 hectáreas	\$ 2.682
d) De 200,01 a 600 hectáreas	\$ 2.673
e) De 600,01 a 1000 hectáreas	\$ 3.079
f) Más de 1000 hectáreas	\$ 3948

23. 1.- En todos los casos definidos por la escala anterior se aplicarán los siguientes adicionales:

23.1.1.- Lucha contra las Plagas del Agro
23.1.2.- Tasa de Salud
23.1.3.- Tasa de Seguridad

23.2.-Bonificaciones:

Para el presente artículo, otórguese una bonificación del diez por ciento (10%) del valor a las cuotas bimestrales abonadas en término cuando el contribuyente no registre deuda.

Aquellos contribuyentes que se adhieran al débito o al sistema de boleta electrónica, tendrán una bonificación adicional del cinco por ciento (5%), el Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto que periodos del ejercicio 2024 gozaran de dicha bonificación.

Para los contribuyentes que posean 600 o más hectáreas y les corresponda algún beneficio, el D.E. determinará y reglamentará si el beneficio se otorga sobre la liquidación, reflejándose el descuento en el recibo municipal o se acreditara en una tarjeta de débito, que podrá ser utilizada únicamente en comercios de nuestro distrito.

Conjuntamente con el pago del primer bimestre, el contribuyente podrá optar por un pago anual, con un diez por ciento (10%) de bonificación adicional a la dispuesta en el párrafo precedente.

Todos los contribuyentes abonaran por la tasa que se establece en el presente capitulo un mínimo fiscal por año de \$ **28.560**.

CAPITULO XVI – DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 26°.-Permisos:

1.- Permiso de inhumación en:	
1.1.- Bóveda	\$ 10.080
1.2.- Nicho	\$ 7.200
1.3.- Sepulturas	\$ 5.760
1.4. -Párvulos y prematuros	\$ 4.320
2.- Por reducir restos dentro del cementerio, de tierra	\$ 21.360
3.- Por reducir restos dentro del cementerio, de bóveda o nicho	\$ 28.560
6.- Por trasladar restos en el cementerio	\$ 7.200

ARTICULO 27°.-Concesión a cinco (5) años o fracción:

Todos los trazados.

Lote para Párvulos y Prematuros	\$ 11.760
Lote para sepultura en tierra	\$ 18.480
Lote para sepultura con monumento	\$ 18.480
Lote para nichera de 2 catres	\$ 42.720
Lote para nichera de 3 catres	\$ 53.520
Lote para nichera de 4 catres	\$ 64.320
Lote para bóveda de 1° categoría	\$ 85.440
Lote para bóveda de 2° categoría	\$ 74.880
Lote para bóveda de 3° categoría	\$ 64.320

ARTÍCULO 28°.-Concesión por diez (10) años, no más de dos lotes por persona:

Todos los trazados.

Lote para Párvulos y Prematuros	\$ 15.600
Lote para sepultura en tierra	\$ 24.480
Lote para sepultura con monumento	\$ 24.480
Lote para nichera de 2 catres	\$ 57.120
Lote para nichera de 3 catres	\$ 71.280
Lote para nichera de 4 catres	\$ 85.440
Lote para bóveda de 1° categoría	\$ 114.000
Lote para bóveda de 2° categoría	\$ 100.300
Lote para bóveda de 3° categoría	\$ 85.440

ARTICULO 29.-Nichos:

29. 1.- Concesión de derechos de nichos por diez (10) años:
- 29.1.1.- 2° y 3° fila, Sección N _____ \$ 168.000
- 29.1.2.- 1° y 4° fila, Sección N _____ \$ 138.000
29. 2.- Renovación de derecho a nichos por diez (10) años:
- 29.2.1.- La renovación de derecho a nicho actual, futuro, tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los fijados precedentemente.
- 29.2.2.- Alcanza esta disminución de valor, igualmente, a los nichos de las secciones H, F, G, K, M

ARTICULO 30.-Derechos:

1.- Por transferencia	\$ 7.992
2.a.- Por alquiler de depósito provisorio por día	\$ 720
2.b.- Por alquiler de depósito de materiales:	
2.b.1.- Por día	\$ 3.360
2.b.2.- Por mes	\$ 24.000
3.- Por transferencia de concesión de 1° y 4° fila	\$ 12.480
	\$
4.- Por transferencia de concesión de 2° y 3° fila	26.6440
5.- Por transferencia de concesión de sepultura	\$ 7.920
6.- Por toma de razón de transferencias ordenadas por oficio judicial	\$ 7.920
7.- Por duplicado de concesión	\$ 6.480
8.- Por transferencia de nichos	\$ 9.840
9.- Servicio de limpieza, barrido de caminos y terrenos adyacentes a panteones, bóvedas, nichos y sepulcros, pagarán por año de acuerdo a las siguientes categorías:	
9.1.- Panteones	\$ 61.680
9.2.- Bóvedas:	
9.2.1.- Primera categoría	\$ 18.720
9.2.2.- Segunda categoría	\$ 17.280
9.2.3.- Tercera categoría	\$ 15.600
9.3.- Nichos	\$ 7.440
9.4.- Nicheras:	

9.4.1.- Hasta 3 nichos	\$ 10.800
9.4.2.- de 4 nichos	\$ 15.600
9.5.- Sepulcros individuales	\$ 7.440

ARTÍCULO 31°-Cocherías:

Por servicio _____ **\$ 13.440**

CAPITULO XVII – TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 32°-Trabajos para terceros:

Movimientos de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo, excepto los nominados taxativamente en la presente.	
1.- Con motoniveladora	\$ 46.320
2.- Con retroexcavadora	\$ 53.280
3.- Con cargador frontal	\$ 46.320
4.- Con camión u otros vehículos	\$ 24.480

ARTICULO 33°.-Por la habilitación de vehículos:

1.- Vehículos que transportan productos alimenticios para consumo humano con capacidad de carga hasta 500 kgs., por año	\$ 23.040
2.- Vehículos que transportan productos alimenticios para consumo humano con capacidad de carga de 500 kgs. o más, por año	\$ 29.520
3.- Habilitación de ambulancias médicas	\$ 13.920

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 34°.-Los valores de los aranceles en el Hospital Municipal y demás establecimientos asistenciales, se regirá, según corresponda, por los distintos convenios firmados con Obras Sociales y otras organizaciones del rubro.

La atención médica será gratuita salvo para aquellos pacientes que tengan cobertura social o privada. En casos de accidentes de trabajo, la ART correspondiente o en su defecto el empleador, deberá hacerse cargo de los honorarios médicos y gastos sanatoriales que origine la atención del accidentado. Cuando la atención que deba brindarse haya sido origen en accidentes de tránsito o cualquier otro accionar de terceros responsables, el paciente atendido cederá a favor de la Municipalidad el Derecho que pudiera corresponderle por obras sociales, medicina prepaga, ART o por cobertura de seguros de cualquier naturaleza por monto de las prestaciones recibidas.

CAPITULO XVIII – CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 35°.-Por la Contribución de Obras Públicas a que se refiere el Título II – Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal, fíjase el siguiente importe:

Importe anual por parcela
\$ 2.808

CAPITULO XIX – TASA POR SALUD Y SEGURIDAD

ARTICULO 36°.-Por la Tasa Seguridad a que se refiere el Título II – Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal, fíjase el siguiente importe y porcentaje para todo el Partido de Roque Pérez según corresponda:

Importe anual por parcela urbana
\$ 2.808

Porcentaje anual por hectárea 2.5%

ARTÍCULO 37°.- Por la Tasa de Salud a que se refiere el Título II – Capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal, fíjase el siguiente importe y porcentaje para todo el Partido de Roque Pérez según corresponda:

Importe anual por parcela urbana
\$ 2.808

Porcentaje anual por hectárea 2.5%

“ARTÍCULO 37° Bis.- Por el fondo Solidario para la Asistencia a la Sociedad de Bomberos Voluntarios, a que se refiere el Capítulo XXV, artículos 251 bis, ter, quarter, se abonará el importe anual, por abonado al servicio de energía eléctrica de \$ 6.000.-

Dicho valor se cobrará y prorrateará al usuario, de acuerdo a como emita la facturación la empresa distribuidora de energía.”

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 38°: Para las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública, Tasa por inspección de Seguridad e Higiene, y Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial municipal la vigencia de la Ordenanza impositiva y Fiscal regirá el pertinente calendario fiscal 2024.-.

CALENDARIO FISCAL 2024

TASA DE SERVICIOS URBANOS: 6 CUOTAS BIMESTRALES

VENCIMIENTO		PRORROGA	LIQUIDADO	DEBITADO ENVIADOS	LINK ENVIADOS	LINK RECIBI
Bimestre 1/2024	11/03/2024					
Bimestre 2/2024	29/04/2024					
Bimestre 3/2024	18/06/2024					
Bimestre 4/2024	20/08/2024					
Bimestre 5/2024	21/10/2024					
Bimestre 6/2024	16/12/2024					

CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL: 6 CUOTAS BIMESTRALES

VENCIMIENTO		PRORROGA	LIQUIDADO	DEBITADO ENVIADOS	LINK ENVIADOS	LINK RECIBI
Bimestre 1/2024	04/03/2024					
Bimestre 2/2024	22/04/2024					
Bimestre 3/2024	10/06/2024					
Bimestre 4/2024	12/08/2024					
Bimestre 5/2024	15/10/2024					
Bimestre 6/2024	09/12/2024					

INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE: 6 CUOTAS BIMESTRALES

VENCIMIENTO		PRORROGA	LIQUIDADADO	DEBITADO ENVIADOS	LINK ENVIADOS	LINK RECIBIDO
Bimestre 1/2024	18/03/2024					
Bimestre 2/2024	06/05/2024					
Bimestre 3/2024	27/06/2024					
Bimestre 4/2024	26/08/2024					
Bimestre 5/2024	28/10/2024					
Bimestre 6/2024	20/12/2024					
PRESENTACION DDJJ SEG. E HIGIENE		26/02/2024				

TASA UNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS: 6 CUOTAS BIMESTRALES

VENCIMIENTO		PRORROGA	LIQUIDACION	DEBITADO ENVIADOS	LINK ENVIADOS	LINK RECIBIDO
Bimestre 1/2024	18/04/2024					
Bimestre 2/2024	06/05/2024					
Bimestre 3/2024	27/06/2024					
Bimestre 4/2024	26/08/2024					
Bimestre 5/2024	28/10/2024					
Bimestre 6/2024	20/12/2024					
PRESENTACION DDJJ SEG. E HIGIENE		16/02/2024				

DERECHOS DE CEMENTERIO: 3 CUOTAS AL AÑO

CUOTA UNICA	30/10/2024		
-------------	------------	--	--

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES: 3 CUOTAS AL AÑO

VENCIMIENTO		PRORROGA	LIQUIDACION	LINK ENVIADOS	LINK RECIBIDO
Bimestre 1/2024	13/05/2024				
Bimestre 2/2024	09/09/2024				
Bimestre 3/2024	02/12/2024				

PATENTES DE MOTOCICLETAS Y CUATRICICLOS

VENCIMIENTO		PRORROGA	LIQUIDACION	LINK ENVIADOS	LINK RECIBIDO
Bimestre 1/2024	15/04/2024				
Bimestre 2/2024	11/11/2024				

HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

CUOTA UNICA	29/06/2024		
-------------	------------	--	--

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CUOTA UNICA	29/09/2024				
HAM	VENCIMIENTO	LIQUIDADO	DEBITOS ENVIADOS	DEBITOS RECIBIDOS	DEBITOS PROCESADOS
1	31/01/2024				
2	29/02/2024				
3	27/03/2024				
4	30/04/2024				
5	31/05/2024				
6	28/06/2024				
7	31/07/2024				
8	30/08/2024				
9	30/09/2024				
10	31/10/2024				
11	29/11/2024				
12	30/12/2024				

CLOACAS	VENCIMIENTOS	LIQUIDADO	DEBITOS ENVIADOS	DEBITOS RECIBIDOS	DEBITOS PROCESADOS
1	10/01/2024				
2	10/02/2024				
3	10/03/2024				
4	10/04/2024				
5	10/05/2024				
6	10/06/2024				
7	10/07/2024				
8	10/08/2024				
9	10/09/2024				
10	10/10/2024				
11	10/11/2024				
12	10/12/2024				

ARTICULO 39°.-La obligación de pagar recargos, multas o intereses subsiste no obstante en la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.

Los recargos, intereses o multas no abonadas en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones del Artículo 31° de la Ordenanza Fiscal. -

ARTICULO 40°.—Sobre la recaudación de la Tasa de Red Vial que obtenga el Municipio durante el Ejercicio 2024, se otorgara el 1 (uno) % a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Roque Pérez

ARTICULO 41°.— Por el presente artículo, otórguese una bonificación del diez por ciento (10%) del valor a las cuotas bimestrales abonadas en término cuando el contribuyente no registre deuda. Aquellos contribuyentes que se adhieran al débito o al sistema de boleta electrónica, tendrán una bonificación adicional del cinco por ciento (5%), el Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto que periodos del ejercicio 2024 gozaran de dicha bonificación.

ARTICULO 42.- El Poder Ejecutivo y el HCD toman el compromiso en el mes de julio, (mas allá de las prerrogativas que tiene el P.E. para crear tasas, y/o aumentarlas), a reunirse y evaluar la necesidad o no de adecuar los valores de la presente, al índice inflacionario de ese momento.-

ARTICULO 43°.- Derogase toda disposición que se oponga a la presente ordenanza, con excepción a las referidas a Contribución de Mejoras.-

ARTICULO 44°.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PEREZ A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Firmada: Carina Camilletti. Secretaria ad - hoc. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez – Leandro López. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.
Registrada bajo el n° 2.391 con fecha 19/02/2024.